

RESOLUCION No. 2/79 de la SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del 23 de enero de 1979, que rebaja los precios de venta de la gasolina y otros derivados del petróleo.

(Listín Diario — 24 de enero de 1979 — Pág. 8—A; El Caribe — 24 de enero de 1979 — Pág. 2; El Sol — 24 de enero de 1979 — Pág. 14; Ultima Hora — 23 de enero de 1979 — Pág. 17. Se reproduce la primera publicación).



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. 2/79

Yo, RAMON BAEZ ROMANO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Control de Precios del Petróleo, Gasolina y demás derivados del Petróleo, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto No. 3336 del 13 de febrero de 1968 del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO que la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) ha aumentado los precios del petróleo crudo a partir del 1ro. de enero de 1979;

CONSIDERANDO que es obligación del Estado velar porque se cumplan estrictamente las medidas adoptadas para la defensa de los usuarios de estos productos y evitar las eventualidades que pudieren entorpecer el desarrollo económico del país;

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo No. 1377 de fecha 20 de octubre de 1975 y la Resolución 2/75 adoptada en la misma fecha por esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, así como el Decreto del Poder Ejecutivo No. 2600, de fecha 31 de diciembre de 1976 y la Resolución 1/77 del 2 de enero de 1977 de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTO el Decreto No. 581 del Poder Ejecutivo de fecha 22 de enero de 1979:

RESUELVE:

PRIMERO: Se rebaja RD\$0.05 a cada galón de gasolina de 95 octanos y RD\$0.05 en galón de Diesel Oil sobre el precio que se fijó mediante Resolución No. 1/79 del 2 de enero del 1979.

En consecuencia, los precios de venta de estos productos quedan fijados de la manera siguiente:

GASOLINA

- | | |
|--|------------------|
| a) De la Refinería a los Distribuidores | 0.5423 por galón |
| b) De los Distribuidores a los Detallistas | 0.9810 por galón |
| c) de los Detallistas a los Consumidores en todo el territorio nacional: | |

- | | |
|-----------------------|------------|
| 1) En Santo Domingo | 1.09 Galón |
| 2) En la Primera Zona | 1.09 " |
| 3) En la Segunda Zona | 1.10 " |
| 4) En la Tercera Zona | 1.10 " |
| 5) En la Cuarta Zona | 1.11 " |
| 6) En la Quinta Zona | 1.12 " |

MARGENES DE COMERCIALIZACION

- | | |
|----------------------------|--------|
| 1) Margen del Distribuidor | 0.0357 |
| 2) Margen del Detallista | 0.1090 |

DIESEL OIL

a) De la Refinería a los Distribuidores	0.4401
b) De los Distribuidores a los Detallistas	0.5320
c) De los Detallistas a los Consumidores	0.5900

1) Margen del Distribuidor	0.0369
2) Margen del Detallista	0.0580

También se rebaja el Gas Propano en la siguiente proporción (1)

a) De las compañías distribuidoras a los detallistas:

Cilindro de 100 libras netas	\$11.30
Cilindro de 50 libras netas	5.75
Cilindro de 30 libras netas	3.25
Cilindro de 25 libras netas	2.90

b) De los detallistas a los consumidores, incluyendo transporte, instalación y graduación del regulador:

Cilindro de 100 libras netas	\$14.00
Cilindro de 50 libras netas	7.00
Cilindro de 30 libras netas	4.25
Cilindro de 25 libras netas	3.75

c) Para los fines de venta en el interior del país de los distintos envases se cargará un centavo por cada libra de gas propano.

SEGUNDO: Continúan en efecto las disposiciones relativas a la observación de estas medidas por parte de la Dirección General de Control de Precios según lo determina la ley No. 13 del 27 de abril de 1963 y sus modificaciones.

TERCERO: Los nuevos precios que se adoptan para los productos de petróleo señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir de las 6:00 A.M. del 24 de enero de 1979.

(1) El Precio cobrado por la refinería a los distribuidores de gas propano se mantiene al mismo nivel.

CUARTO: La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos de circulación nacional para fines de conocimiento general.

DADA en Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de enero del año 1979, 135° de la Independencia y 116° de la Restauración.